

Año de 1702

Aguascalientes

Quad. 4.º y Quad. 6.º

De los Autos sobre Tierras de Exidos y Demun-
cio hecho p^a D.º Jm.º de Acosta a dos Caballeros
Reales que quedaxo haver a sus lindes

Oficio de Tierras y Aguas
Cajalongo y Cambo

Numero 6

No. 1180

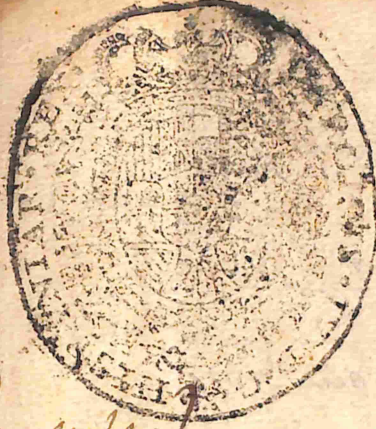
1180

De la ville de Paris le 10 Mars 1780
Le sieur de la Roche
Le sieur de la Roche
Le sieur de la Roche

Le sieur de la Roche
Le sieur de la Roche

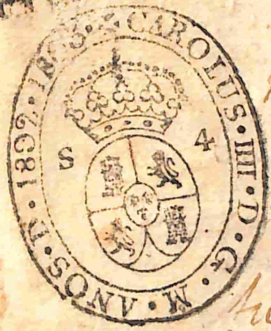
Le sieur de la Roche

Un quartillo.



Sello cuarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

Consulta
VI QUARTILLO



Muy Ilustre Señor. Por haver in
terpuesto apelacion el Sindico Ponsome
no se esta villa del auto que se le notifi
co para la entrega de las tierras que
 reclama el Alcaide del Difunto Don
Francisco Cuervo, devuelvo a V.S. el segun
do Gobierno de los autos, para que se su
ya Resolva, lo que sea de su Superior orden
do. Dios quando a V.S. muchos años. Agn.
as Cuevas Tuno veinte y tres e mil
ochocientos dos = Como Damian Flores
Alatorre = Muy Ilustre Señor Presidente

[Handwritten signature]

Dictam. nro. Presidente de la Provincia = el Muy Ilu
stre Señor = De las diligencias practicadas
por el Subdelegado de Aguascalientes para
las mediciones y ensayo de los Egidos de aque
lla Villa en el mes de Septiembre del año
de noventa y quatro, consta que por aquel

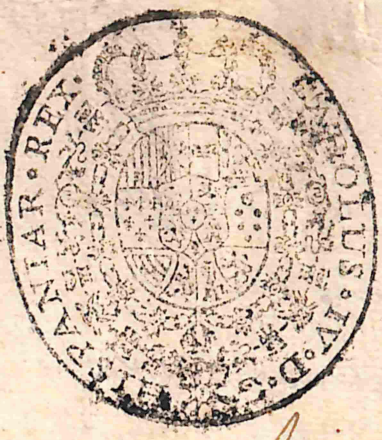
tiempo se hallava la Casa Morisca del
Tero xero. Don Francisco Cuervo y Tudon
en posesion queta y pacifica. El Sr. Fer-
nax que hoy reclama su Albuca Don
Pedro Antonio de la Puera, y de ellas de-
despós, quando por auto de quince de Abril
de noventa y cinco, mandó el Subdelegado
Don Juan José Carrillo fexas cincuenta
y cinco Cuaderno segundo, se depositaron
las nenas de dichas fexas, notificandose
al arrendatario Larazo Laureano que pu-
siese a disposicion de aquel Juzgado los tres-
cientos pesos que pagava de su arrendamiento.
De aqui resulta que la Providencia acorda-
da conforme al Reuelto por el Excmo Señor
Virrey R. A. C. para que se restituyeran al Al-
raca del difunto Cuervo, las honras y sus
rentas es terminada ala restitucion. Pero
despós violento por el remedio legal o Inter-
dicto Undevi que compete a todo despós en
semejante forma para que se su pronta e
inmediata restitucion, y en tal concepto la
apelacion interpuesta por el Sindico Pro-

curador de la Villa de Aguas Calientes sea
admirable solamente en el efecto desolutorio, pe-
ro no en el suspensivo. Eni puede V. S. decla-
rarme mandando se devuelva el proceso al
Subdelegado Provisional de Aguas Calientes
para que haciendo saber al Jindico Pro-
curador la calidad con que se admite la
apelacion, cuyo recurso devoná mejorar
en tiempo y forma ante la Junta Superior
de Real Hacienda a donde corresponde
segun la naturaleza de la causa y con
de trae origen esta incidencia, y para que
caucionando la Torre del Albuca las re-
sultas con la fianza de la Ley de Toledo pro-
ceda dicho Justicia a efectuar la restitucion
prevvenida a favor de este con arreglo al man-
dado en Providencia de quince de Junio pro-
ximo pasado. Lo que sea del Justificado en
virtud de V. S. Guadalupe a veinte y uno
de Julio de mil ochocientos dos = Dodor
Pienra = Guadalupe Julio veinte y dos
de mil ochocientos dos. Como consulta el Ase-
sor nombrado, para lo qual con Testimonio
se lo conducente y la orden respectiva debuel

Secreto?

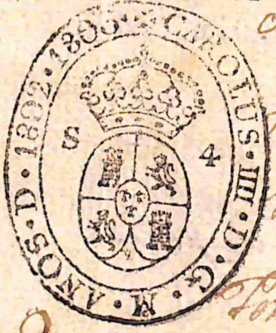


Un cuartillo



Sello cuarto, un cuartillo, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

UN CUARTILLO



base al encargado de la Subdelegación de Aguas calientes el Cuaderno número segundo, de todo lo que acurra por el buque de correo = Abasco = Fernando Cambre = Guadalupe Tullio

Citacion

veinte y dos mil ochocientos dos: El señor fiscal de lo criminal encargado de lo civil quedó enterado = una rubrica = Cambre = En

Notificación

la Ciudad de Guadalupe a veinte y tres mil ochocientos dos fue notificado el antecedente Superior Decreto al Procurador Perez por Don Pedro Antonio de la Parquia, y enterado lo firmó = Perez = Cambre = Testado = miento = no v.º

Concuerda el antecedente Testimonio con los originales que hace referencia que obra en Expediente respectivo en Oficio de Tierras y Aguas Malenjar a mi cargo. Guadalupe Tullio veinte y siete mil ochocientos dos

Am. D. N.º. G. A. N.º. 1

Fernando Cambre

Notas

Se anexa taxado a continuación p.º el pliego de papel del sello segundo



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

DOS REALES



Casilla de Aguas Calientes, en siete de Agosto de mil
 ochocientos noventa y ocho años. Yo Don Damian Flores
 Alatorre, Alcalde del Povo de este Ayuntamiento,
 su Abil. con de Saumero Voto, y encargado de la
 subdelegacion de este Partido. Dijo haber
 acordado los antecedentes auto, y termino de la compa-
 ña, y en su Vista, y puntual como limto mandava, y
 mandado que se le haga saber del Indico Procura-
 dor de este Povo Guindi y Saurequi la cali-
 dad con que se le admite la apodacion de interpuso,
 cuyo Recurso debiera mejorar en tiempo y forma
 ante la Junta Sup. de el Haz. a donde co-
 rresponde; y se le notificara al ab. Don Mateo Gu-
 tierres de Celarco, como Apod. del Ab. de
 finado Don Juan Querbis caucione las rentas de
 este exped. con la fianza de la ley de Toledo, que
 procedera a defectuar la mencionada prebenida de la
 Fianza, y sus Rentas depositadas, y fho se provera
 lo demas de combenga: acunandome el recibo del
 ut y. de el de la Prov. do acordami, y firmo
 hoy fee.

con la misma
 fha. recibo
 del recibo al ut y.
 de el. hoy fee

Don Damian
 Flores Alatorre

Don Juan Ruiz
 de Espinosa

de delance, como Apoderado del Alhacena
del finado D. Fran.º Curbos, en su Persona
le notifiqué, e havié saber el anteced.º superior
Despacho, y auto de su cumplimiento, y en con-
dicio, Dixe, que no tiene dificultad alg.ª
para causar con sugeto de notorio ha-
bono. Esto respondi, y firmé, doy fe

M. Gutierrez

Don Juan de
Alfaro

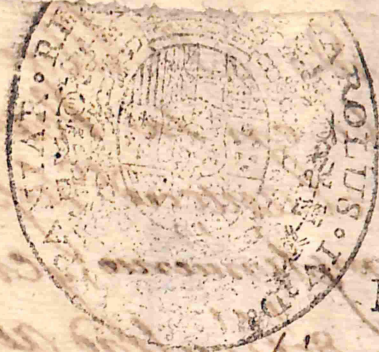
Quarcentos 16 de Ag. de 1802.

Para que el Síndico Procurador de esta Villa
ocurra a mejorar el recurso de apelacion
que tiene interpuesto para ante la Junta
superior de Real Hacienda, en el termi-
no de un mes que es el que se le conigna,
se le dará testimonio desde el auto de
veinte y tres de Junio ultimo, con sus
portiones actuaciones, así en el sup.º
Gov.º como en este Juzgado. Lo decreto así
el Sr. Alg.º Alc.º Proo.º Alc.º ordinario
de primero voto, y encargado de la subdeleg.
mando, y firmé, doy fe

M. Gu
Flores

Don Juan de
Alfaro

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

caliente a tanto 17 de 1802

DOS REALES



Se hizo el termino mandado en el anterior de
creto en papel y el sello leg. y se le entregó
al Sindico Procurador Dn. Fr. Guadalupe
Tauriqui, q. quedo entendido del mismo de-
creto, y se da fe recibiendo de esto documento, y
lo firmo doy fee

M. de Juridi, y Tauriqui

Ruiz de Barria
C. de Barria

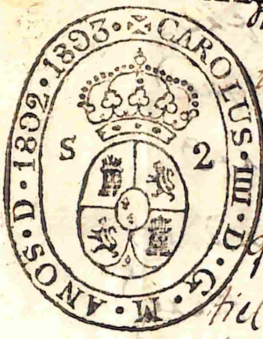


Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En la Ciudad de Zacatecas a

veinte y uno de Agosto de mil ochocientos y
DOSE REALES



en a.º Ante mi el escribano de S. M. y
tercero (D. Pedro Antonio de la Pasqua digo)

D. Nicolas del Rivero ex ceta fecunda y
comencio Reg.º honorario desta capital, a
quien doy fe conozco, Dijo: que el Regidor
del Excmo. de este Nueva Ayuntamiento

D. Pedro Antonio de la Pasqua, como Abogado
Fementario, fides comisario y tenedor de
bienes del Difunto D. Francisco Cuebo y Páden,
tenorero que fue de las Casas R.º de esta ciudad
tiene pendiente un negocio con el S.º Indico Pro-
curador Gen.º de la Villa de Aguascalientes
sobre tierras pertenecientes a la testamentaria
de su cargo, y sus res y recibos arrendamientos,
en q.º despues de haver declarado el Senor Sr.
Rivero de esos Reinos a su favor, imandado
que se reintegrasen dhas. tierras y arrendami-
entos, y remetto lo mismo el Senor Intend.
de la Provincia de Guadalupe, para que
asi se hiciese, ahora, y q.º que se interpuso
recurso de apelacion y el mencionado S.º Indico
Procurador para ante la Junta Superior
de Real Hacienda, se le exige la fianza de
la Ley de Toledo para q.º esta yunto a consti-
tur el otorgante, a efecto de que conviene en

execucion aquella providencia acordada, se
le entreguen y restituyan las unas y los otros;
y en su consecuencia, en la forma que mejor
lugar haya en D^{no}, ciente y sabido el con-
ganse se el que le pertenece en este caso,
otorgar y asegurar, q^e si la referida senten-
cia fuere rebocada, o modificada en parte,
o la ~~el~~ expresado Albacea condenado a
su restitucion q^e alguna vez las causas fue-
venidas en la Ley de Toledo, volvera luego que
sea requerido la cantidad que en virtud de
ella su ~~el~~ poderado en aquel lugar demandare
y percitiere o aquella unicamente a que fuere
restringida o moderada conforme a la citada
Ley, y no la pena de ella; y si no lo hiciere
el referido Albacea D^{no} Pedro Antonio de la
Verga, se constituya elorog^{te} q^e le trador
y se obliga a cumplirlo q^e el sin excusa ni
demora, a cuyo fin y en este caso, hace recamo
y negocio ageno suyo propio, y consiente
ser apremiado q^e con rigor de D^{no}, no solo a
su solucion y paga, sino tambien a la
las costas, gastos y perjuicios que se invoga-
ren, a el Sindico Procurador, en cuya relaci-
on purada diere su total importe sin otra
partera de que le releba hecha q^e sea excusa
cion en los bienes de la promovida testamen-
taria. Ya ello obliga su persona y bienes ha-
orden y q^e haver, y con ellos se somete al
Mero y jurisdiccion de los Señores Reyes y Au-
ticiales de su obediencia, y en especial, al que su

expresado negocio conviene: renuncia su propio
pues, Domicilio y Vecindad la ley si convener
se, las demas se le favor y defensa con la
general del derecho en forma para que a un
cumplimiento le compelan y apremien como
la sentencia pasada en autoridad se cosa jur
gada. In cuius testimonio aui lo otorgo y firmo
en este mi registro siendo testigos Don Jorje
Saavedra, Don Fran.º Lara, y Don Jorje Carril
lo, parentes y Vecinos: Don Jorje = Nicolas
del Rivas = Don Pedro Sanchez de Santa
Ana:

3

acore de su original dia de su otorgamiento, de la Vaxce. de Jorje

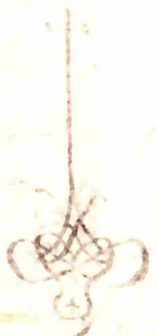


J. Pedro In y Sta Ana
In y S. M. P. y N. Har.

3

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.


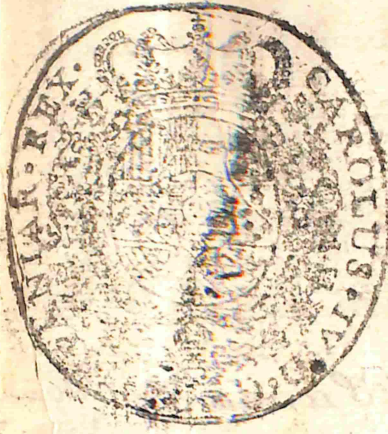
Handwritten text, possibly a title or header, located below a horizontal line. The text is mirrored and illegible.



Handwritten text, possibly a signature or a note, located below the decorative flourish. The text is mirrored and illegible.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



El Sic. Don Matéo Guixerax de Velasco, por los he-
rederos de D.ⁿ Fran.^{co} Cuervo y Valdés, tesorero q.^e fué de las R.^{tas}
Cajas de Zacatecas, en los autos con el Sindico Personero de este
Comun, sobre restitucion de tierras, y arrendam.^{tos} de ellas, de q.^e los
primeros están ó se hallan violentamente despojados; supuesto su
estado, y como mejor de d.^{no} proceda, Digo: Que para poner en
practica lo resuelto y determinado por el Excmo. Senor. Virrey
de enq. Dominio, á que han sido en todo conformes las posterio-
res providencias de el Sor. Inten.^{te} de la Provincia, se ha
mandado ultimamente que la Testamentaria mi parte cau-
sione con la fianza que la Ley de Toledo exige para enq.
casos, por motivo de que, haviendo interpuesto apelacion para
ante la Junta Superior de R.^{ta} Hacienda el expresado Sindico
Procurador, se admitió el recurso unicamente en el efecto de
lucro, y asi por fin, ó de este modo, se dispuso.

El Alcaace, ó Executor Testamentario de la disposicion
de aquel Ministro, reside en Zacatecas, y aunque por su honor,
conducta honrada, y proporciones, es conocido en todas partes,
y en su poder siempre se hallarian seguros los mas crecidos
intereses, en esta Villa no ha encontrado (Lo á su nom-)

bre) quien en la corta cantidad, prevenida a asegurar, se
fié, no por otra causa, sino ^{es} por aquella misma que funde
el temor de los Sujetos prudentes, a vista de los influjos
y entaces de unos y otros, y preocupacion de ser V. lo mismo
que el Syndico, Procurador, y el Procurador Syndico
y demas miembros del Ayuntamiento lo mismo que
en quanto a el participio ó interés, que reunidos, han
mado en beneficiar a el Público, con cosas q. no son suy
ni le pueden pertenecer; y de aqui proviene, que con la ca
sion de el Individuo que otorgo el Instrumento, que en
dicho. vtiler presento y furo devidamente, trate lo p
virtud de el mismo a asegurar el importe de eia certifi
cion acordada, segun me allané y correspondientemente
prometi hacerlo.

No parece q. hay ya la menor dificultad para el
efecto, sin embargo de no ser D. Nicolás del Rivero, vec
de este Sueto, por que notoriamente es havonado, y su obli
gacion se estiende a los extremos que se pueden desear
y aperecer en el orden de una seguridad completa; e
cuya Atencion, suplico a V. se sirva mandar, estimandola
ó calificandola por suficiente en dho. y en todas sus partes
arreglada p. el fin propuesto, que se proceda luego a poner
en execucion. Eso que hace algun tpo. está dispuesto y orde

A. Sup. asi lo determine y mande, q. es Jura & Sa.

M. Mateo Gutierrez
de Velasco



Calicutto 25 de Agosto de 1802.

Por presentados, y admitido en quanto ha lugar por
dho. dize que se al expediente de la materia
con el testimonio de la Firma que exhibe,
y se le hará saber al Sindico Procurador
General de esta Villa para que segun lo que
expusiere prober lo de mas que combenga. Lo
decreto assi el Sr. J. J. Ord. de primero voto,
y encargado de la subdelegacion, de este Partido,
mando y firmo, doy fee.

ff

Juan
Toxos

Antonio Ruiz
de la Parra
Procurador

Aguanc. 25 de Agosto de 1802.

Se mando solicitar al Reg. Sindico Procurador g.
y se me ha traído noticia no hallarse en esta Villa,
y si en su Itar. de Santiago. Y a su conformidad
lo pongo por racion, doy fee.

En la Villa de Aguancalientes en catorze
de Septiembre de mil ochocientos dos años. Yo el
En. no estando en la morada del Reg. Sindico Pro-
curador general de esta Villa en su Penona,
le hizo saber la escrupura de Firma, escrito,
y decreto, y un diligenciado de todo, Dixo: Que
en su concepto no está bien circunstanciada
legalizada la escrupura que se presenta por



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

mi no via ante el Sr. Alc. ord. mas antiguo, y en
cargado de la subdelegacion, compareció el Reg.
Indico Procurador D. Juan de Guiridi, diciendo
que no obstante lo expuesto en su anterior no-
toriedad, y exceso de otras actuaciones en este
expediente, que ceda en perjuicio de su pronta
conclusion, desde luego, pide se emita la comen-
tista al Sr. D. D. y se conforma con que el
Albacea D. Juan Antonio de la Pasqua, sea el
que se constituya por fidei de la sucesion
taria de su cargo por ser notoriamente
habonado; y siempre que exhiba la escritura
que lo acredite, no habrá embarazo para
que se proceda al mandado. Y para su com-
pencia lo firmo con el Sr. Tor, don Juan

M. Torres

Guiridi

Juan de Guiridi
Procurador

A quien caviendo 14 de Sep. de 1802.

Hagasele saber al Lic. D. Marcos Gut.
lo comencado por el Reg. Indico Procurador,
y segun lo que expusiere se probera. Lo de-

Cueto así el Sr. Alcaide mas antiguo, y en
gato de la Subdelegación, y firmo, don
M. Flores

Esteban Ruiz
de España
M. de la Cruz

En la Villa de Aguascalientes en quince
Septiembre de mil ochocientos dos años, yo el
Escr^{to} siendo presente el Lic^{do} Don Mateo
Quintero de Salas en su Personale hizo
saber lo contenido por el Judio Procurador
y decreto, y entendido, Dixo: Que siendo
toda fianza una obligación *retaxeram*
subsidiaria, y establecida para el caso en que
el principal deador constituido, o por con-
stituir, no paga, estrana el que responde,
como el Judio Procurador mas bien se atalla
na a que el Alcaide su parte directamen-
te causione, sin embargo de ser el mismo
quien debe restituir, o ser recompensado
primero, llegado el lance de la revocacion
que por este, constan notoriamente el habon
y seguridad del sujeto que otorgo el Instru-
mento, que tiene presentado, y hacerse
oy dia restituido a la Feria del Sabado
parte expresada, y de, que en obsequio de la
Justicia, y Rebecion con que debe executar
se lo mandado, se proceda luego a su cum

plumiento efectivo. Yo firmo, doy fe

M. Gutierrez

Prinz de España

Aguascalientes 16 de Sep. de 1802.

Hagarele saber al Regidor Sindico Procurador g.
la respuesta del Lic. Gutierrez. Lo decretó así
el Jor. Al. ord. mas antiguo, y en cargo de la subde-
legacion y firmo, doy fe

M. J. Lopez

Prinz de España

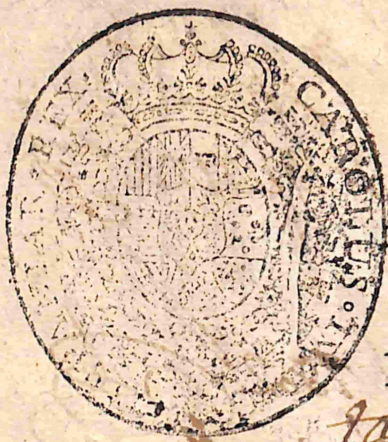
immediata m. te y el En. no mande solicitar al Reg.
Sindico Procurador, y se me traspa noticia no ha-
llame en esta Villa, ni en su Star. de S. Lorenzo.
y p. su contra pongo esta razon q. firmo, doy fe.

Prinz de España

En la Villa de Aguascalientes
veinte y tres de Septiembre de mil ocho
cientos dos años. Yo el En. estando en la mora-
da del Regidor Sindico Procurador g. Dr.
Amo. de Guadalupe y Saurequi, en su Persona
le hizo saber la respuesta del Apoderado
Lic. D. Mateo Gutierrez, y en cnd. do,
Dixo: Fue como quierá el Al. bacea del
finado cuando solo se constituye como tal
á lo que alcanze los bienes de la Ferramen-

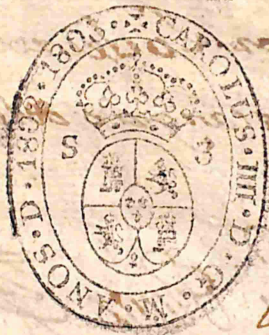


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DEL MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

DOS REALES



taxia, o los que por respecto de ella en-
tran en tu poder, y no mas; y como
quiera que las rentas del presente
expediente en caso de ser favora-
bles al Publico han de parar de su
límites, se hace previa la expresa
obligacion de D.^o Pedro Pasqua para
extinguirle el todo que en caso de reboca-
cion de ba restituir; y que por lo que
respecta al caballero Ribera, no se tra-
ne pida tambien justificacion de su
idoneidad en atencion a que no tiene
noticia el Procurador de los vienes pa-
prios que goza. Esto respondió, y firmo
don J. J.

Ant. de Juridi, y Turreoni

Prin. de España

Aguascalientes 25 de Sep. de 1808

Firma la

anrecedente respuesta, notifiquesele al Vicenciano
Dⁿ Mateo Gutierrez de Velasco, o bien que
presume la fianza de Dⁿ Pedro Antonio de
la Sargua, en los terminos que solicita el Sin-
dico Procurador de esta Villa, o que califique
en debida forma la idoneidad de Dⁿ Nicolas
del Rivero, para la que viene otorgada; y asi
practicado no habri embargo, para que se
proceda ala remision de las fianzas, y entrega
de sus Arrendamientos depositados, como esta
mandado. Lo Decreto asi el Señor Alcaide,
ordinario mas antiguo, y encargado de esta Subde-
legacion, y firmo, doy fee

M.

Por
Yo el Señor Luis Ruiz
de Esparrá

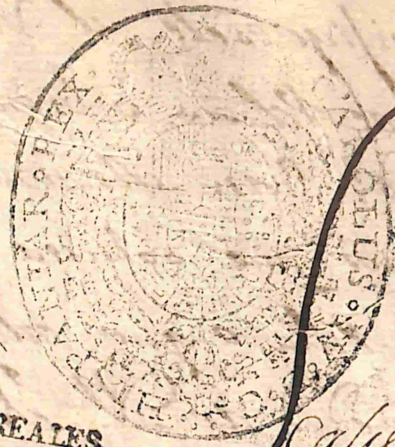
Immediatam^{te} se le dio el En^o siendo presente el Lic^o
Dⁿ Mateo Gutierrez de Velasco, en su persona
le hizo saber la anterior respuesta, y decreto, y
entendido, Dixo: Fue la voluntad del Sindico
Procurador es ciertamente infundada, y todo
ello poraxata; pero que en obsequio de la
Verbedad, y por evitar mayores gastos, desde
luego se allana a justificar la idoneidad del
Señor Rivero, con las deposiciones de los
sujetos, que se des fin, a hora mismo estan
dispuertos. Este respondi, y firmo, doy fee

M. Gutierrez

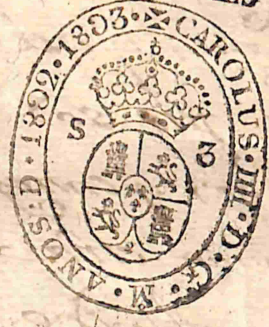
Ruiz de Esparrá
Aguas

Dos reales.

SOLO TERCERO, DOS REALES,
DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



DOS REALES



Calientes 27 de Sep. de 1802.

Los Testigos que presente el Lic.^o
Interron para la debida calificación
de la idoneidad de Don Nicolas del Rivero
serán interrogados, sobre la certeza del
trabajo de este Individuo, y con responsa-
bilidad en caso contrario, para que en todo
tiempo queden acuerdos los D^{os} del Pueblo
en caso de revocación de la sentencia pronun-
ciada, por à hora afavor de la Testamen-
taria del difunto Ferrero Cuervo. Lo
decretó así el Sr. Alc. Ord. de primero
voto, y encargado de la subdelegación de
este Partido, mandó, y firmó, con fei-

Off

Don
Noreo

Don Luis Pizarro
de Legaria

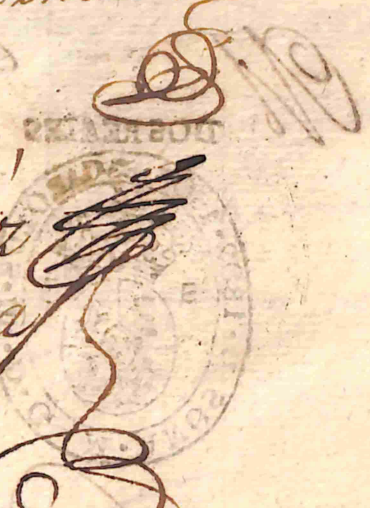
En el mismo dia el Sr. Alc. Ord. mas antiguo Don Ferrnante de
Noreo citamue Ferrnada, Adm^{te} de Rentas Reales en
esta Villa, y a quien la parte presento el Testigo, se le
recivio juramto en forma de dia, y se cuyo cargo ofreci
decir Verdad en lo q^e supiere, y fuere preguntado, y
siendo al tenor del decreto anterior Dijo que
conoce a Don Nicolas del Rivero, vecino de Tacat.
y le consta q^e es sujeto notoriamente abonal

para responder a la fianza que tiene otorgada a favor
del Sr. Don Pedro Ant. de la Parra. Fue esta el
talentado en cargo del Sr. Jefe, y lo firmo con
el Sr. Juan de los Rios

M. Qui
Noves

Juan de los Rios. Cernadas.

Don Juan de los Rios
de Esparza
Cernadas



En la Villa de Aguascalientes, en treinta de
Septiembre de mil ochocientos dos años. Ante
el Sr. Alcalde de primer voto, y encargado
de la subdelegacion ha comparecido el Regidor
Jefe Procurador general Don Antonio de Guad
y Auzequi, diciendo: Que atendiendo, como debe
a la declaracion del Hon. de rentas Reales
Don Juan de los Rios Cernadas con gacredita
el habero de Don Nicolas del Rivero, desde
luego esta conforme con la Fianza que
este otorga en su virtud pide se le entre
que del comparendo la cantidad depositada
de la arrendamiento para hacer su exhi
sion del Sr. Don Mateo Gutierrez de
relasco, y que este otorgue nuevo en forma
y para su constancia lo firmo con

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



Licdo Gutierrez, y por duplicado otro
a Dña Larara Laviano para su resguardo.
Lo decretó así el Sr. Alcaide de primer
voto, y encargado de la subdelegación, y firmó,
yo y fe -

Qu
Tores

Diego Ruiz
Cros de España
M. P. y de la Real

y
Inmediatamente a el Esno siendo presente
el Licdo. Dn. Mateo Gutierrez de Delance,
Apoderado del Regidor Dn. Pedro Antonio
de la Paragua, enterado del anterior
decreto, Dixo: Que ha recibido delyndico
Procurador de esta Villa. Regidor Dn.
Antonio de Guadalupe y Lauregué, la canti-
dad de un mil, y ochocientos pesos, los tres
mil, y setecientos en reales efectivos, y los
doscientos restantes en dos Libranças
dadas por los Individuos de este Justre
Ayuntamiento, contra el Regidor Dn.

Para Don Ant. Davalos, y Don Ysidro Gomez
de Meyra: respectiva esta cantidad
de los arrendamientos exhibidos por Luan
Luaniano Lopez desde el año de noventa
y seis hasta el paraiso de ochocientos
uno. Y en fe de ello otorgó recibo en
forma a nombre de su parte, y lo
firmó siendo Ferragos Don Ant. Rubio,
Don Miguel Truchua, y Don José Maria
Contreras, presentes y vecinos, doy fe.

Don Mateo Gutierrez Antemi
de Valencia

Aguafal Sep 30, 1802

Don Luis Puro
de la espansa
y de la gran

Al Regador Alguacil mayor Don Juan de
Sua y Norona proceda a la restitucion
de las tierras que se nombran de oficiales
Reales situadas en la inmediacion de esta
villa, poniendo en posesion de ellas al Lic.
Gutierrez, como Apoderado de Don Pedro
Antonio de la Parqua, y asi practicare

sele notificara que dentro del termino de
veinte dias exhiba los Titulos, como le caen
prebenidos para proceder al cotejo de linderos;
apercivido que no lo haubiendo, le parara
a su parte el perjuicio que haya a lugar en
dho. y no sele admtraia contradiccion alguna.

Lo decretó asi el Sr. Alc. ord. de primero
voto, y encargado de la subdelegacion de
este partido, mando, y firmo, doy fe.

Juan
Noves

Don Juan Noves
de Espana

En el mismo dia yo el Regidor Alguacil
Mayor Don Juan de Silva, y Noves, en
cumplimiento de lo mandado en el ante-
rior decreto, y siendo presente el Lic.
Don Mateo Gutierrez de Velasco, Apoderado
de Don Pedro Ant. de la Parquia, le restituí
y puse en posesion de las tierras q. Larazo
Lauriano Lopez expuso se nomunan de
oficiales Reales, y son las mismas que ha
tenido a su cargo, y de que quedo entendido
el citado Lic. Don Mateo para que a nombre
de su parte dame, como se dio por recu-
rido de ellas. Y para que asi conste
lo firmo con mi go, siendo Testigos



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

DOS REALES



el citado Larano Lauriano, y Dr.
Antonio Rubio, y presentes y vecinos.

Juan de Silva
y Ordoña

M. Mateo Gutierrez
de Velasco

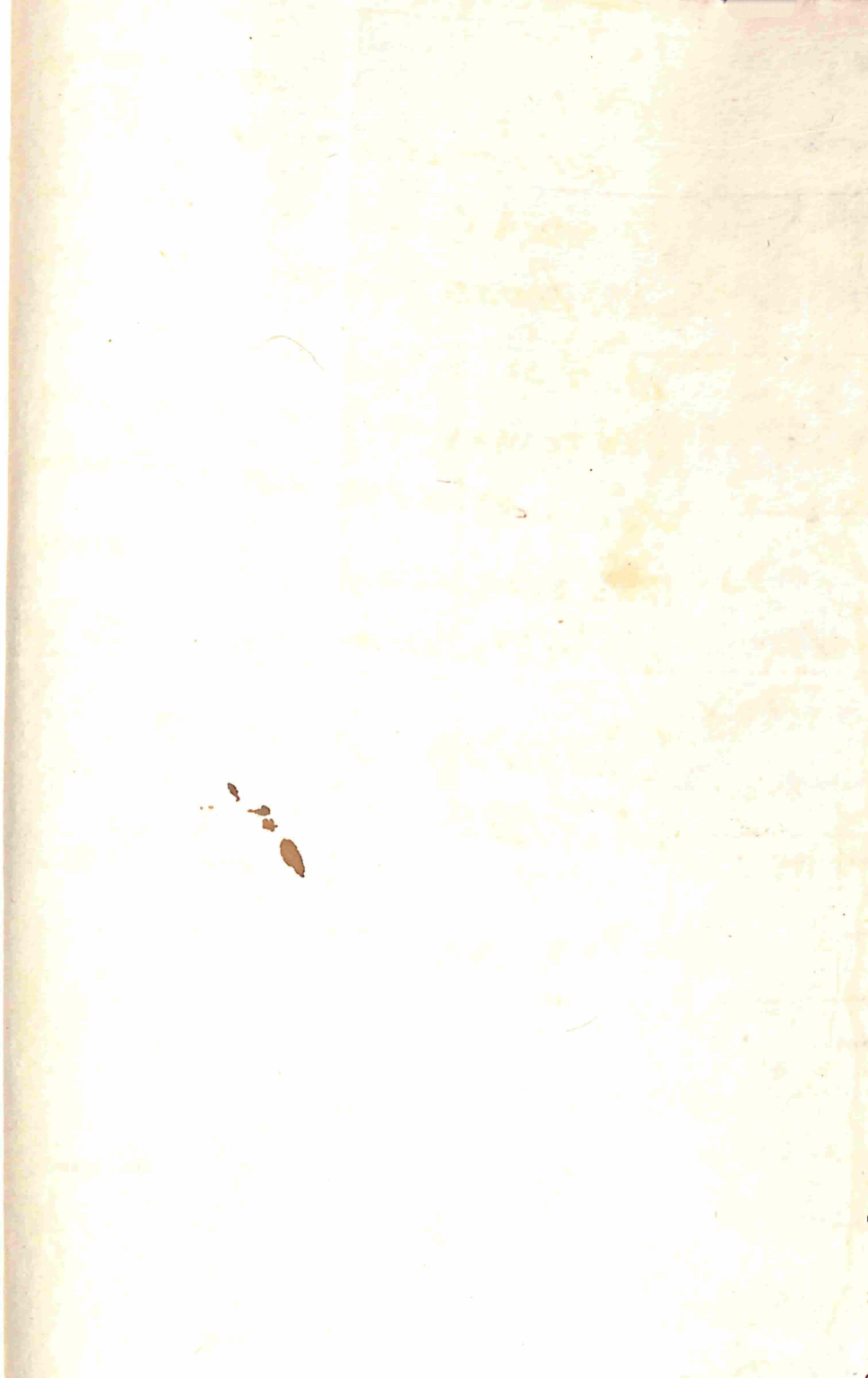
Immediatamente por el Enno herido presente el
Lic. D. Mateo Gutierrez de Velasco, en su
persona le hizo saber el anterior decreto,
y entendido, Dixo: Fue así como principio,
y ha seguido hasta oy día el juicio de despojo,
o posesion, solo, y sin mezcla, o intervencion
de el de propiedad, se debe continuar hasta
su determinacion final, sin confusion del
otro: que en esta ciudad, y en la de hallarse
aun todavia pendiente con la apelacion que se
interpuso por parte del Sindico Procurador
de este Comun, no estube los Fiales o Interim.
que p. el reconocimiento se le piden, y si insiste en q. por
lo respectivo a esto se suspenda todo procedim.
mientras la Junta Sup. de H. H. no decerne
na, y vuelbe, y lo firmo, por fee. D. Juan de Garra
M. Gutierrez

Señalada q. sea la Restitucion man-
dada hacer al Albacea del difunto
D. Fran. Co. Cuervo y Valdes de las Tie-
rras y Arrendam.^{tos} de q. se quepo des-
posado, con la fianza prevenida en
mi sup.^o Decreto Arreoxado de 22^o del
ultimo Julio, inserto en el Testimonio
que con ord.ⁿ de 27^o del mismo le
acompañe, y previa citacion de las
Partes interesadas, Remítame sin dila-
cion alg.^a integros los Autos de de-
nuncio instruido p. D. Jgn.^o de Alcora
a dos Caballerias de Tierra Realenga
que dixo haver à linder de esa Villa
y en q. se versa aquella incidencia,
para depositarlos al Excmo. Sr. Virrey.

de Nueva España, segun que asi lo
dixero, por virtud de haverse mejorado
la apelacion de la expresada provid.^{ca}
a nombre de D. Antonio Jurado y San-
xerqui Regidor y actual Sindico Procu-
rador de esta citada Villa, como me
lo comunica dho Excmo Sr en oficio
de 10 de Sep. ultimo acompañandome
copia Certificada del Excmo Sr
de p.^a el ref.^{do} Jurado y conseq.^{te} Dere-
to. Dios que a Vm. m. a. Guad. Octub. 1702
29 de 1702

Jph. Juan. de Alarcón

Sr Encarg. de la Sub. de Aguascalientes



señaladamente. Yo el Ex^{mo} estando en la morada
del Regidor Único Procurador General Don
Antonio de Guiridi y Saurego, a quien
en su persona le di con la antecedente
sup^{or} orden, y auto de su cumplimiento, y
entendido, Dixo: lo oye, y lo firmo, doy
fee

Guiridi & Saurego
Puz de Epanza
En Puz de Epanza

Inmediatamente. Yo el Ex^{mo} estando en la
morada de D. Manuel Maria Fello de Lemar
Republicano antiguo de este Justic Ayuntamiento,
le hizo otra igual citacion, como
la antecedente, y entendido, Dixo: lo oye, y
lo firmo, doy fee

Manuel Maria Fello de Lemar
Puz de Epanza
En Puz de Epanza

En el mismo dia Yo el Ex^{mo} siendo presente
el Lic^{do} D. Mateo Gutierrez de Belasco, como
Apoderado del Abacia del finado Don
Cuerbo, y Valdez, le hizo otra citacion,
y entendido, Dixo: lo oye, y lo firmo, doy fee

M. Gutierrez
Puz de Epanza
En Puz de Epanza

Aguascalientes 3 de Nov^o de 1802
Se remite ala superioridad del N. Y.

17
Presiente estos autos, el primer Jueces en
seenta, y cinco fijas, el segundo en ciento cinco
el tercero en tres, y este que es el quarto en
dies, y siete, de que queda tomada rason en
el Libro de conocimientos, doy fe -





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

DOS REALES



Intendencia de Cuad^a

Año de 1802.

B. ^{no 50}
Cuad. 9^o

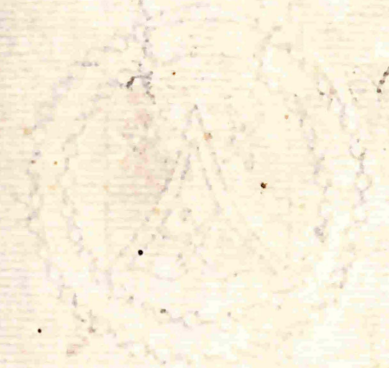
El Síndico Procur. N^o de la Villa de
Aguas Calientes, mejorando la apelacion
que interpuso en la Provid^a del N. Intend^{te}
de Guadalupe en los Autos seguidos sobre
Exidos de la misma Villa.

Numero 5^o

C. J. D. N.
E. 20/197

1757

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint handwritten text, possibly a date or signature]

Juan Maria de Carvajal

1757

Albacea del depósito terosero de la Casa de
Lacatecas D. Juan Cuenca, en virtud de
superior decreto del Sr. Intendente de la
Provincia de Guadalupe, para cuyo objeto
presente envite, Feticionios, Titulo,
y los demas documentos que combengan.
Haga pedimentos, requerimientos, Suplicas,
alegaciones, contradicciones, y todos los
demas ocuros que demanden el caso,
siguiendo los articulos, e instancias
adonde con dno. deba. Tame Reales Causas,
Despachos superiores, y Provisiones
que haya observan a quien se desuplie-
ren, recare Tueres, Letrados, Escribanos,
y otros Ministros, exprese las causas si
lo necesitare, las Jure, pruebas y apante
de ellas. Onga autos, y Sentencias interla-
catorias y definitivas, lo favorable con-
sienta, y lo perjudicial apete, y supli-
que. Adonde con dno. deba, sin amita
nada de quanto importe, como si el otor-
gante lo hiciera presente sendo, que
el mas eficaz, y absoluto Poder que ne-
cente para el negocio de que se hace
referencia, es mismo le confiere, con
todas las solemnidades de dno., y ungl.
se entienda que por falta de clausula,
requerido de esencia, o solemnidad que
aqui no balle expreso, nada de se de ope-
rar, por que con todas se las concede, y
da aqui por incertan, con facultad
de que lo pueda subtrair, rebocar

Subscritos, y nombraa otros de nuevo, que
á todos los releva en forma. En testimonio
de lo qual assi lo otorgó, y firmó, siendo
testigos Dⁿ. Antonio Rubio, Dⁿ. Fran.^{co}
Sagredo, y Dⁿ. Josef Cobos, de esta segunda,
Dⁿ. Josef = Antonio de Guada, y Saucedo
qui = Antemi: Jose Luis Ruiz de

Espanna, Escrivano Real, y de Guerra
Acordé para la parte dia de su otorgamiento,
y concuerda con su original aj. me remito, Dⁿ. Josef =

Antestimonio de Verdad.

Jose Luis Ruiz
Escrivano Real
de Guerra

Yo como Damian Flores Alatorre de 1^o Alc. Prov.^o
de este P^o. Ayuntamiento Alc. Ord. de Segundo Voto, y
Encargado de la Suben de este Partido, Dⁿ. Santiago
de Mollada, Alc. Ord. de Segundo voto, y Dⁿ. Juan
Cristiener Solana, de 1^o Fiel fiel executor perpe-
tuo de este P^o. Ayuntamiento su Jurado y Prov. de
Tuchipila

Certificamos: Que Dⁿ. Jose Luis Ruiz de Espanna, de quien
esta signado, y firmado este testimonio, es el Sr. de
su ciudad y de Guerra, como se titula, fiel legal,
y de toda confianza; y á todos los Instrumentos
q^e ante el dho. han pasado, y pasan, se les

177
ha sido y da entera fee, y credito en juicio, y fuera
de el. En Comprobacion de lo qual yo Dn. la presente
en la Villa de Aguascalientes a 10 de Mayo y 10 de
de Agosto de mil ochocientos y ochenta

Como Damian
Flores Alatorre

Santiago, de Solana

Manuel Gutierrez
de Solana

En la ciudad de Mexico a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos dos ante mi el Escribano y Testigo el Licenciado Don Juan Toré Flores Alatorre Jefe del N.º Tribunal de la Acordada que soy Jefe consero Otorga que substituye el antecedente y dex en Don Juan Maria Cervantes Procurador del Numero de esta Real Audiencia para que use de el segun le es conxido y lo hacia el Otorgante si presente fueve para ello le otorga substitucion en forma Relevandole conforme a derecho. Y lo firmo siendo Testigo Don Toré Maria Moya Escribano de su Magestad Don Toré Maria Espinosa de los Monteros y Don Juan Nepomuceno de Puertar de esta Vecindad

Lic. Flores

Juan Lopez Valdes
Esno N.º y de Prov.

Basta p.º q.º el Procurador Cervantes en q.º se ha substituido
personas p.º el Otorg.º en el negocio q.º p.º apelacion viene a la Junta
Sup.º de N.º Hac.º da seguido con el dif.º Ferrero de la Casas de Zacatecas
Mexico Ag.º 31.º de 1802

Lic. Flores
Quintero